

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 002/SO/20-01-2016

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

ANTECEDENTES

1. El 7 de junio de 2015, se realizó la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
2. El 10 de junio de 2015, dieron inicio las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, arrojando los siguientes resultados:

RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PARTIDO	VOTOS DMR 2015 TOTALES	VOTOS DMR 2015 VÁLIDOS	% VOTOS DMR 2015
PAN	77,790	77,270	6.05%
PRI	426,233	424,497	33.24%
PRD	376,446	374,428	29.32%
PT	65,890	65,487	5.13%
PVEM	81,347	81,145	6.35%
PMC	114,302	113,791	8.91%
PNA	33,532	33,393	2.61%
MORENA	49,983	49,751	3.90%
PES	20,444	20,325	1.59%
PH	14,503	14,427	1.13%
PPG	22,799	22,711	1.78%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		1,277,225	100.00%
NO REGISTRADOS	910	897	
VOTOS NULOS	73,449	73,052	
VOTACIÓN TOTAL	1,357,628	1,351,174	100.00%

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. El 16 de junio del 2015, mediante Declaratoria 01/SE/16-06-2015, se dio a conocer la pérdida de registro del Partido de los Pobres de Guerrero, así como la pérdida de acreditación de los partidos políticos Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social.
4. El lunes 18 de enero de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente anteproyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- III. En la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41 se señala:

La Base II del artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos políticos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.***

IV. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

V. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VI. Por su parte, el artículo 26 de la Ley en cita, prescribe que son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. Asimismo, en el artículo 52 se dice que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 173, 174 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establecen que el Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como, los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IX. En los artículos 32, 36 y 39 de la Constitución Política del Estado, se estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como, sus derechos, obligaciones y prerrogativas. En dichos numerales se señala que la constitución y la ley garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades; entre estas prerrogativas se encuentra la de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia. El financiamiento será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana al elaborar su presupuesto y se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos el 3% del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

X. El artículo 112, en su fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XI. En esa tesitura, el artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- XII. El 132 de la misma ley, decreta que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.
- XIII. Por su parte, el artículo 133 prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.
- XIV. Asimismo, el artículo 134 ordena que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.
- XV. Que en el marco jurídico antes citado, aplicable al cálculo del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, como lo determina el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XVI. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/3613/2015 del 18 de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al día 31 de julio de 2015, es de 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco).

XVII. En cuanto al salario mínimo vigente en la capital, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en sesión del 11 de diciembre del 2015, emitió la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de diciembre de 2015. En dicha resolución se establece que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana sólo existirá un área geográfica por todos los municipios del país; y que el salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2016 será de \$73.04 pesos.

XVIII. Cabe señalar que el 7 de enero de 2016, se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En lo que atañe al financiamiento público para los partidos políticos, se contempla la reforma al artículo 41, base II, inciso a), que establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en su artículo segundo transitorio, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el equivalente al que tenga el salario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y hasta que se actualice dicho valor y en su artículo tercero transitorio dispone que a la fecha de entrada en vigor del Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Unidad de Medida y Actualización. Por lo tanto, para efectos del cálculo del financiamiento materia de este Acuerdo, se tomará el valor de \$73.04 pesos.

XIX. En esa tesitura, como lo establece la fórmula, el 65% del Salario Mínimo Diario Vigente en la capital del estado, en el caso por disposición de la Constitución General, la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado, equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.).

XX. Por lo que, al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio del 2015, 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco) por el 65% del salario mínimo vigente para Chilpancingo de los Bravo en el 2016 o Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado y que equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario mínimo diario vigente /Unidad de Medida y Actualización para el año 2016	65% SMDV	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,427,035	\$73.04	\$47.47	\$115,225,913.65

XXI. Como lo estipula el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.¹

XXII. De esta manera, el 30% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) es por la cantidad de \$34,567,774.08 (Treinta y cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N) la que al ser dividida entre los siete partidos con derecho a financiamiento público resulta en un monto de \$4,938,253.44 (Cuatro millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.).

XXIII. Para el cálculo del 70% restante, el IEPC considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEG resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

XXIV. En esa tesitura, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio 001/2016 del expediente IEPC/DEOCE/2016 remitió archivo en Excel "Concentrado de Resultados Electorales de Diputados de Mayoría relativa", en los que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 celebrado el 7 de junio de 2015, la cual ascendió a 1,351,174 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro) votos; siendo la Votación Válida Emitida de 1,186,369 (Un millón ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) votos; asimismo el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación, es el siguiente:

NOTA: Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	77,720	6.51%
Partido Revolucionario Institucional	424,497	37.78%
Partido de la Revolución Democrática	374,428	31.56%
Partido del Trabajo	65,487	5.52%
Partido Verde Ecologista de México	81,145	6.84%
Movimiento Ciudadano	113,791	9.59%
Morena	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

XXV. Así, el 70% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$80,658,139.57 (Ochenta millones, seiscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 57/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos según el porcentaje de la Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$5,253,386.13
Partido Revolucionario Institucional	37.78%	\$28,860,445.84
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$25,456,384.89
Partido del Trabajo	5.52%	\$4,452,290.63
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$5,516,837.29
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$7,736,353.83
Morena	4.19%	\$3,382,440.96
Total	100%	\$80,658,139.57

XXVI. En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2016, son las siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$4,938,253.44	\$5,253,386.13	\$10,191,639.57	\$849,303.30
Partido Revolucionario Institucional	\$4,938,253.44	\$28,860,445.84	\$33,798,699.28	\$2,816,558.27
Partido de la Revolución Democrática	\$4,938,253.44	\$25,456,384.89	\$30,394,638.33	\$2,532,886.53

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido del Trabajo	\$4,938,253.44	\$4,452,290.63	\$9,390,544.07	\$782,545.34
Partido Verde Ecologista de México	\$4,938,253.44	\$5,516,837.29	\$10,455,090.73	\$871,257.56
Movimiento Ciudadano	\$4,938,253.44	\$7,736,353.83	\$12,674,607.27	\$1,056,217.27
Morena	\$4,938,253.44	\$3,382,440.96	\$8,320,694.40	\$693,391.20
Total	\$34,567,774.08	\$80,658,139.57	\$115,225,913.65	\$9,602,159.47

XXVII. Por otra parte, para el cálculo del financiamiento anual para actividades específicas, la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el artículo 132, inciso c), fracción I, ordenan que el financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y políticas; así como, las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.

XXVIII. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, que equivale a \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) el 3% corresponde a \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.).

XXIX. Por tanto, el financiamiento anual para actividades específicas se distribuirá, como lo establece la fracción I, del inciso c) del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

XXX. De esta forma, el 30% de \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) es por la cantidad de \$1,037,033.20 (Un millón, treinta y siete mil treinta y tres pesos 20/100 M.N.) la que al ser dividida entre los siete partidos políticos

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

resulta en un monto de \$148,147.60 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N)

XXXI. Para el cálculo del 70% restante, el IEPC considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

XXXII. En ese sentido, el 70% de \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) equivale a \$2,419,744.41 (Dos millones, cuatrocientos diecinueve mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), monto que se distribuirá entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, y será de la manera siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$157,601.59
Partido Revolucionario Institucional	37.78%	\$865,813.38
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$763,691.55
Partido del Trabajo	5.52%	\$133,568.72
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$165,505.12
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$232,090.62
Morena	4.19%	\$101,473.23
Total	100%	\$2,419,744.21

XXXIII. Como resultado de lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$148,147.60	\$157,601.59	\$305,749.19	\$25,479.10
Partido Revolucionario Institucional	\$148,147.60	\$865,813.38	\$1,013,960.98	\$84,496.75
Partido de la Revolución Democrática	\$148,147.60	\$763,691.55	\$911,839.15	\$75,986.60

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido del Trabajo	\$148,147.60	\$133,568.72	\$281,716.32	\$23,476.36
Partido Verde Ecologista de México	\$148,147.60	\$165,505.12	\$313,652.72	\$26,137.73
Movimiento Ciudadano	\$148,147.60	\$232,090.62	\$380,238.22	\$31,686.52
Morena	\$148,147.60	\$101,473.23	\$249,620.83	\$20,801.74
Total	\$1,037,033.20	\$2,419,744.21	\$3,456,777.41	\$288,064.78

XXXIV. Ahora bien, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. El 5% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) equivale a la cantidad de \$5,761,295.68 (Cinco millones, setecientos sesenta y un mil, doscientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.)

XXXV. Luego entonces, los importes de financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Partido Acción Nacional	\$509,581.98
Partido Revolucionario Institucional	\$1,689,934.96
Partido de la Revolución Democrática	\$1,519,731.92
Partido del Trabajo	\$469,527.20
Partido Verde Ecologista de México	\$522,754.54
Movimiento Ciudadano	\$633,730.36
Morena	\$416,034.72
Total	\$5,761,295.68

XXXVI. Realizados los cálculos anteriores, el artículo 132 inciso, a), fracción III e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la cantidad de **\$115,225,913.65 (Ciento quince millones doscientos veinticinco mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.)** como monto anual de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2016, para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando XXVI, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba un monto anual **\$3,456,777.41 (Tres millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.)**, como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, mismo que será distribuido y ministrado, en términos del considerando XXXIII, del presente acuerdo.

TERCERO. Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán los mencionados en el considerando XXXV del presente acuerdo.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiuno de enero de 2016.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARÁZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. LETICIA MARTINEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



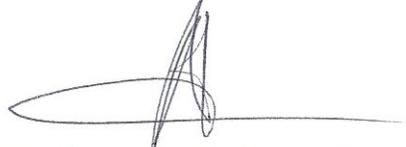
C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



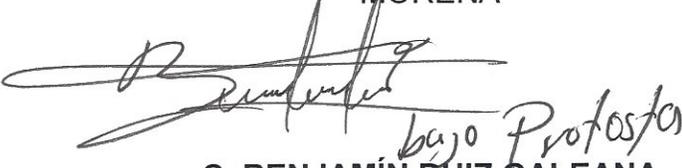
C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



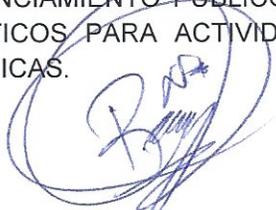
C. LORENA NAVA OJENDIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA



bajo protesta
C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO



NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 002/SO/21-01-2016, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.